



Ciudadanos Libres Unidos

Estatutos de Ciudadanos Libres Unidos,
modificados en la Asamblea General de 7 de enero de 2017.

Revisados para la adaptación a lo dispuesto en el arto 3.2 de la Ley Orgánica 6/2002, una vez
entrada en vigor la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, en reunión ordinaria del
Consejo General a 12 de junio de 2017

Modificación adicional transitoria en reunión extraordinaria del Consejo General a 13 de
diciembre de 2018

Índice

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| <i>Artículo 1.1. Denominación y símbolos del Partido.....</i> | <i>4</i> |
| <i>Artículo 1.2. Ámbito.....</i> | <i>5</i> |
| <i>Artículo 1.3. Fines.....</i> | <i>5</i> |
| <i>Artículo 1.4. Domicilio y Página Web</i> | <i>6</i> |
| CAPÍTULO SEGUNDO: AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SIMPATIZANTES. | 7 |
| <i>Artículo 2.1. Afiliados.</i> | <i>7</i> |
| <i>Artículo 2.2. Admisión</i> | <i>7</i> |
| <i>Artículo 2.3. Derechos de los afiliados.....</i> | <i>7</i> |
| <i>Artículo 2.4. Obligaciones de los afiliados.....</i> | <i>8</i> |
| <i>Artículo 2.5. Baja del afiliado</i> | <i>8</i> |
| <i>Artículo 2.6. Régimen disciplinario.....</i> | <i>9</i> |
| <i>Artículo 2.7. Simpatizantes.</i> | <i>14</i> |
| <i>Artículo 2.8. Procedimiento de reclamación de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del Partido.</i> | <i>14</i> |
| CAPÍTULO TERCERO: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. ÓRGANOS DEL PARTIDO. | 16 |
| <i>Artículo 3.1: Principios generales.....</i> | <i>16</i> |
| <i>Artículo 3.2. Principios de funcionamiento.....</i> | <i>16</i> |
| <i>Artículo 3.3. Órganos del Partido</i> | <i>17</i> |
| <i>Artículo 3.4. La Asamblea General.....</i> | <i>18</i> |
| <i>Artículo 3.5: Agrupaciones</i> | <i>19</i> |
| <i>Artículo 3.6. El Consejo de Agrupación.....</i> | <i>21</i> |
| <i>Artículo 3.7. Federaciones Regionales.....</i> | <i>21</i> |
| <i>Artículo 3.8. El Consejo de la Federación Regional.....</i> | <i>22</i> |
| <i>Artículo 3.9. El Consejo General</i> | <i>22</i> |
| <i>Artículo 3.10. El Comité Ejecutivo</i> | <i>27</i> |
| <i>Artículo 3.11. El Presidente del Partido</i> | <i>30</i> |
| <i>Artículo 3.12. El Secretario General.....</i> | <i>30</i> |
| <i>Artículo 3.13. El Secretario de Finanzas</i> | <i>30</i> |
| <i>Artículo 3.14. La Comisión de Garantías.....</i> | <i>30</i> |
| CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ELECTORAL INTERNO | 33 |
| <i>Artículo 4.1. Principios generales.....</i> | <i>33</i> |
| <i>Artículo 4.2. Elección del Comité Ejecutivo en la Asamblea General.....</i> | <i>33</i> |
| <i>Artículo 4.3. Elección del Comité Ejecutivo en el Consejo General.</i> | <i>34</i> |
| <i>Artículo 4.4. Otras elecciones internas</i> | <i>34</i> |
| <i>Artículo 4.5. Requisitos de elegibilidad.....</i> | <i>34</i> |

| | |
|--|-----------|
| <i>Artículo 4.6. Mociones de censura y destituciones.....</i> | 34 |
| <i>Artículo 4.7. Cobertura de vacantes en el Consejo General y la Comisión de Garantías</i> | 35 |
| <i>Artículo 4.8. Cobertura de vacantes en los Consejos de Agrupación y Consejos de las Federaciones Regionales.</i> | 35 |
| CAPÍTULO QUINTO: CANDIDATURAS ELECTORALES..... | 36 |
| <i>Artículo 5.1. Propuestas electorales.....</i> | 36 |
| <i>Artículo 5.2. Los Comités Electorales.....</i> | 36 |
| <i>Artículo 5.3. Programas electorales</i> | 36 |
| <i>Artículo 5.4. Aprobación de las listas electorales</i> | 37 |
| <i>Artículo 5.5. Compromiso de los candidatos.....</i> | 37 |
| <i>Artículo 5.6. Limitación de mandatos</i> | 37 |
| <i>Artículo 5.7. Declaración de bienes</i> | 37 |
| <i>Artículo 5.8. Incompatibilidad de cargos públicos</i> | 38 |
| CAPÍTULO SEXTO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL | 39 |
| <i>Artículo 6.1. Patrimonio fundacional.....</i> | 39 |
| <i>Artículo 6.2. Recursos económicos</i> | 39 |
| <i>Artículo 6.3. Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control.</i> | 39 |
| <i>Artículo 6.4. Régimen documental.</i> | 40 |
| <i>Artículo 6.5. Financiación de las agrupaciones.....</i> | 40 |
| <i>Artículo 6.6. Aportaciones económicas de los cargos públicos.....</i> | 40 |
| CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN DEL PARTIDO | 41 |
| <i>Artículo 7.1. Disolución.....</i> | 41 |
| DISPOSICIONES ADICIONALES..... | 42 |
| <i>Primera: Reforma e interpretación de los Estatutos.....</i> | 42 |
| <i>Segunda: Reglamentos internos del Partido</i> | 43 |
| <i>Tercera: Renovación de los órganos internos</i> | 43 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... | 44 |
| <i>Primera: Adaptación de los Reglamentos.....</i> | 44 |
| <i>Segunda: Cobertura de vacantes en los órganos del partido.....</i> | 44 |
| <i>Tercera: Relación jurídica con otros partidos o candidaturas instrumentales y/o afines</i> | 44 |

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. Denominación y símbolos del Partido

1. Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el Partido político denominado CIUDADANOS LIBRES UNIDOS, cuyas siglas son CILUS.
2. Definición del logo de CILUS – Ciudadanos Libres Unidos



El logo se compone de cinco letras en minúscula formando la palabra

cilus

y que llevará, a modo de subrayado, una tilde o virgulilla de la eñe para simbolizar la españolidad, la solidez, la determinación y el dinamismo. La virgulilla es aproximadamente el doble de gruesa que las letras y abarca desde el comienzo de la i hasta el final de la u. Es del mismo color que la palabra cilus.

Estas son las siglas identificativas del partido.

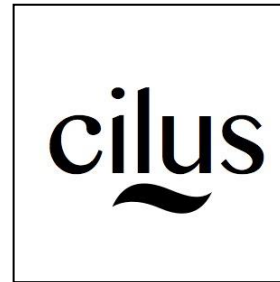
3. **cilus** es la abreviatura de **Ciudadanos Libres Unidos**.
4. La fuente de la letra es **khmer mn**. Es la fuente que deberá utilizarse para todo tipo de material publicitario, membretes y cartelería del partido para expresar el nombre completo y el nombre abreviado (logo).
5. Como color para el logo se utilizará el **rojo cereza** sobre fondo blanco.

Código de color: #990000

6. Para el nombre completo del partido en combinación con el logo de color rojo cereza se utilizará el **gris**, código de color: #666666, si bien se podrá optar a conveniencia por utilizar sólo el rojo cereza para ambos.

Ciudadanos Libres Unidos

7. Este será el logo oficial del partido en su presentación principal. El Comité Ejecutivo podrá decidir otras combinaciones de color para casos concretos en los que la creatividad publicitaria exigiere mayor flexibilidad en el uso de los colores, pero tendrá que atenerse siempre al diseño original de letras y virgulilla.
8. Complementariamente, el partido establece como logo oficial para las papeletas de voto esta misma composición en color blanco sobre fondo negro, preferentemente, por criterios de visibilidad, no obstante se permitirá negro sobre fondo blanco.



Artículo 1.2. Ámbito

1. CILUS es un Partido que desarrollará su actuación política en toda España.
2. Todos los órganos, cargos y representantes públicos de CILUS quedan comprometidos en el fomento y difusión del carácter nacional del Partido.

Artículo 1.3. Fines

1. CILUS tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las respectivas elecciones.
2. En su acción política, CILUS parte de la doble premisa de que España es una nación de ciudadanos libres e iguales, organizados en un Estado social y de derecho y que sólo tales ciudadanos, y no los territorios en los que viven, pueden ser sujetos de derechos y deberes. En consecuencia, el Partido defenderá los intereses comunes de la ciudadanía por encima de cualquier particularismo territorial, todo ello dentro del más estricto respeto a la pluralidad interna de la nación española.
3. CILUS tendrá también como fines básicos la defensa de la cohesión social y territorial y de las libertades ciudadanas y el acercamiento de la política al conjunto de la ciudadanía.
4. CILUS se constituye como un modelo nuevo de partido en el que puedan coexistir personas de distintas tendencias políticas democráticas que coincidan en que la diversidad, el respeto a las minorías y el derecho a discrepar son requisitos imprescindibles para enfrentarse sin prejuicios a los posibles problemas de nuestro tiempo.

5. CILUS promoverá la transparencia y la eficiencia como principios rectores de la actuación de las administraciones públicas, así como la adopción de una política económica que estimule el crecimiento sostenible de la riqueza y su justo reparto, para la consecución de la mejor calidad de vida posible para todos los ciudadanos.
6. CILUS defenderá y promoverá la integración leal y solidaria de los ciudadanos de todas las Comunidades Autónomas en España. Incidirá en la supresión de cualquier traba que suponga alguna discriminación o el menoscabo del principio de igualdad efectiva entre todos los ciudadanos, con independencia del lugar en el que residan.
7. CILUS fomentará la participación de los ciudadanos en la vida política de las instituciones. A tal fin, tiene la voluntad de ofrecerse como un instrumento útil para que la ciudadanía recupere su papel como sujeto político activo.
8. CILUS defenderá la Constitución Española. Asumirá, por tanto, el principio básico de que la soberanía reside en el conjunto de la ciudadanía española, no en cada una de las Comunidades Autónomas. Propondrá racionalizar el sistema autonómico y cerrar el capítulo de transferencias conservando un gobierno central con los instrumentos necesarios para defender el bien común.

Artículo 1.4. Domicilio y Página Web

El domicilio social de CILUS se fija en C\ Corredera de San Marcos Nº40, 3º planta. Linares, Jaén. El domicilio podrá ser modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

El sitio web oficial de CILUS es <http://www.cilus.eu> y la dirección oficial de contacto a través de correo electrónico presidencia@cilus.eu.

CAPÍTULO SEGUNDO: AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SIMPATIZANTES.

Artículo 2.1. Afiliados.

Podrá ser afiliado a CILUS cualquier persona física mayor de edad que no tenga limitada ni restringida su capacidad de obrar y no pertenezca a otro partido político. Los ciudadanos de otros estados podrán ser afiliados en los términos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 2.2. Admisión

1. La cualidad de miembro del Partido se adquiere a solicitud del interesado y previo acuerdo del Comité Ejecutivo o de la Comisión que al efecto éste designe en cada caso. Una vez aceptada una solicitud de afiliación, se establece un periodo de carencia de seis meses, durante el cual el Comité Ejecutivo podrá acordar de manera motivada revocar su aceptación.
2. Una vez aceptada la afiliación por el órgano competente, éste deberá notificarlo al solicitante y facilitarle una copia de los Estatutos y del Ideario del Partido.
3. Las altas y bajas en la afiliación, así como cualquier otra incidencia, se harán constar en el correspondiente Libro de Registro de Afiliados.

Artículo 2.3. Derechos de los afiliados

Todos los afiliados tienen los siguientes derechos:

1. A participar en las actividades internas y externas del Partido, contribuyendo a la formación en favor de los intereses de la misma.
2. A participar como electores y elegibles en la elección de los órganos de gobierno y representación del Partido.
3. A ejercer el derecho a voto directamente o por medio de representantes, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
4. A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración del Partido, así como sobre las decisiones adoptadas por éstos, las actividades realizadas por el Partido, la situación económica del mismo y cualquier otro aspecto de la vida y organización del Partido.
5. A expresar libremente sus opiniones en el ámbito interno del Partido.
6. A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
7. A presentar peticiones y propuestas ante los órganos directivos del Partido, a recabar información de los mismos y a recurrir a la Comisión de Garantías si consideran que sus derechos como afiliados han sido vulnerados por algún órgano de dirección del Partido.

Tendrán también derecho a solicitar amparo ante la misma Comisión por los acuerdos de los órganos del Partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

8. A recibir el apoyo del Partido frente a pronunciamientos públicos y acciones incívicas que se produzcan como consecuencia de su actividad política, y a recibir asesoramiento y asistencia jurídica para la defensa de sus derechos cuando éstos hayan sido lesionados en el ejercicio de su actividad política actuando en representación de CILUS y en el marco de los presentes Estatutos.

Artículo 2.4. Obligaciones de los afiliados

Todos los afiliados de CILUS tienen las siguientes obligaciones:

1. Compartir los principios, fines e Ideario del Partido y colaborar en la defensa y consecución de los mismos.
2. Respetar y cumplir lo dispuesto en los estatutos y reglamentos del Partido así como en las leyes.
3. Acatar y cumplir los acuerdos y directrices válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido y aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
4. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o a la normativa específica, puedan corresponder a cada uno. Para ejercer los derechos contemplados en los puntos 2 y 3 del Artículo 2.3 será necesario estar al corriente de pago.
5. Respetar públicamente la imagen de CILUS y sus órganos, así como la dignidad de sus miembros.
6. Cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos asumidos o que sean inherentes al cargo ocupado.

Artículo 2.5. Baja del afiliado

1. Cualquier afiliado del Partido podrá dejar de serlo, si así lo estima libremente, mediante la oportuna comunicación por escrito dirigida al Comité Ejecutivo. La baja deberá anotarse en el Libro de Registro de Afiliados y tendrá efecto en el mismo momento de su comunicación.
2. Además, serán causas de pérdida automática de la afiliación:
 - a) El fallecimiento del afiliado,
 - b) La baja voluntaria, desde el mismo momento de su comunicación,
 - c) La expulsión motivada por sanción disciplinaria,
 - d) El impago de las cuotas que le correspondan por un periodo de tres meses,
 - e) La afiliación o la promoción de la afiliación a otro partido político, o la participación en listas electorales no pertenecientes a CILUS en cualquier proceso electoral.

- f) La realización de actos de propaganda o colaboración a favor de otros partidos, listas electorales o candidatos; siempre y cuando no se haya decidido como resultado de un acuerdo interno.
 - g) La solicitud de voto a favor de otros partidos políticos, listas electorales o candidatos en contra de la posición oficial del Partido.
3. En los casos de pérdida automática de la condición de afiliado d, e, f, y g, el Comité Ejecutivo deberá acordar y hacer efectiva la baja, así como reflejar la misma en el Libro de Registro de Afiliados. El Comité Ejecutivo deberá remitirla de forma fehaciente al afectado al domicilio que conste en el mismo. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de la baja como afiliado, la persona afectada podrá, en estos supuestos, presentar recurso ante la Comisión de Garantías, sólo para acreditar la no concurrencia de las causas que motivaron su baja.

Artículo 2.6. Régimen disciplinario

1. Los afiliados estarán sujetos a responsabilidad disciplinaria y sólo podrán ser sancionados en los supuestos y de acuerdo con los principios que se establecen en estos Estatutos.
2. Durante la tramitación del expediente disciplinario podrán ser adoptadas medidas cautelares sobre el afiliado expedientado, siempre que los hechos objeto de expediente disciplinario sean susceptibles de ser sancionados con suspensión de afiliación o expulsión y que existan indicios racionales suficientes de la participación del afiliado expedientado en los hechos instruidos. Tales medidas cautelares no podrán superar los dos meses y será requisito previo para su adopción la audiencia del expedientado por el plazo de 48h hábiles. Transcurrido este plazo, si el expedientado no respondiese a la citación, se continuará con el tramite del expediente. Su adopción será recurrible en el plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano al que le corresponda la resolución de los recursos contra el acuerdo sancionador. No obstante, la interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos.
3. Las sanciones disciplinarias serán anotadas en el Registro de Sanciones, con expresión de los hechos imputados. Dichas anotaciones serán canceladas por el transcurso del plazo de prescripción de la sanción.
4. El procedimiento disciplinario que se establece en estos Estatutos deberá garantizar al afiliado expedientado los siguientes derechos:
 - a) A la presunción de inocencia.
 - b) A serle notificado, en su caso, el nombramiento de instructor, así como su derecho a recusarlo.
 - c) A ser informado de los hechos imputados, de la infracción que constituyan y de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse, así como de la resolución sancionadora.
 - d) A un procedimiento contradictorio, donde pueda formular alegaciones con carácter previo a la adopción de las sanciones.
 - e) A proponer cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos.
 - f) A poder actuar en el procedimiento asistido de letrado.

g) A que el acuerdo por el que se le imponga la sanción sea motivado.

5. Las infracciones disciplinarias podrán ser constitutivas de faltas muy graves, graves y leves.

5.bis. Además de las faltas contempladas y recogidas en los próximos artículos, se establece la suspensión cautelar automática de la afiliación de aquellos afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral o por delito relacionado con la corrupción. Así mismo, se establece la expulsión automática del partido de aquellos que hayan sido condenados por algunos de estos delitos. (CG 12 de junio de 2017)

6. Se considerarán faltas muy graves:

- a) Atentar contra cualquiera de los derechos y deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.
- b) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección del Partido así como la desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación del Partido.
- c) La condena por sentencia firme como autor de un delito castigado con penas graves.
- d) Las manifestaciones públicas proferidas en grave menoscabo del buen nombre del Partido o de alguno de sus afiliados. Toda manifestación o declaración hecha con publicidad, que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación del Partido.
- e) La utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función en el Partido.
- f) La negligencia en la custodia de documentos del Partido que dé lugar a su difusión o conocimiento indebidos.
- g) La comisión de una falta grave cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos graves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas o procedido la cancelación de las anotaciones correspondientes.
- h) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- i) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios y programas del Partido.
- j) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales por parte de cualquier cargo del Partido.
- k) Por manifiesta deslealtad al Partido, a sus órganos de Gobierno y representación, entendida ésta como toda acción u omisión voluntaria encaminada a perjudicar el interés general del Partido.

- l) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los Órganos competentes del Partido.

7. Se considerarán faltas graves:

- a) El incumplimiento reiterado de las funciones encomendadas por razón de su cargo orgánico.
- b) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan, y utilizar el nombre de CILUS en beneficio económico o personal.
- c) La utilización de las facultades que tenga atribuidas, para influir en procesos electorales internos.
- d) La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción o la vejación injusta a cualquier afiliado del Partido, que no sean constitutivas de falta muy grave.
- e) El impedir injustamente a otro afiliado el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en estos Estatutos.
- f) La obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos del Partido.
- g) Defender públicamente fuera del ámbito interno del Partido opiniones o ideas opuestas al Ideario, cuando no constituya falta muy grave.
- h) La tercera falta de asistencia consecutiva o quinta alternativa en un periodo de tres años, de forma injustificada, por un miembro de cualquier órgano colegiado a reuniones del mismo debidamente convocadas.
- i) Causar daños o menoscabos de forma intencionada a los locales y demás bienes materiales del Partido.
- j) La comisión de una falta leve cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos leves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas o procedido la cancelación de las anotaciones correspondientes.
- k) Negar su colaboración a los trabajos asumidos o inherentes al cargo ocupado.

8. Se considerarán faltas leves los hechos descritos en el apartado 7 cuando no revistan gravedad. A tal efecto, se considerará que no revisten gravedad cuando en su comisión no se aprecie ninguno de los criterios recogidos en el apartado 9 del presente artículo.

9. Los criterios para la determinación de la graduación de régimen de sanciones se basarán en los siguientes principios:

- a) Intencionalidad.

- b) Perjuicio causado al Partido o a los afiliados.
- c) Grado de participación en la comisión de la falta.
- d) Reiteración o reincidencia.

10. Las sanciones que se pueden imponer a los afiliados por las faltas cometidas son:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de afiliación hasta un mes.
- c) Suspensión de afiliación hasta un año.
- d) Suspensión de afiliación hasta dos años.
- e) Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando.
- f) Inhabilitación para cargo orgánico del Partido por un plazo no superior a un año.
- g) Expulsión.

11. Las sanciones descritas en los párrafos d), e), f) y g) podrán ser impuestas por la comisión de faltas muy graves, graduándose proporcionalmente en función de las circunstancias que concurren en el hecho objeto de sanción. Las sanciones descritas en los apartados b), c), d) y e) podrán ser impuestas por la comisión de faltas graves. La sanción descrita en el párrafo a) se impondrá por la comisión de faltas leves.

12. Serán competentes para la incoación y tramitación de los expedientes disciplinarios, así como para la imposición de las respectivas sanciones:

- a) El Comité Ejecutivo, no obstante, podrá delegar la instrucción y tramitación en una Comisión creada a tal efecto. En el caso de faltas leves, podrá delegar en la Federación Regional correspondiente, si la hubiere.
- b) La Comisión de Garantías, para los expedientes que afecten a miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo General.

13. Será competente para la resolución de los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores dictados por los órganos referidos en el apartado anterior, así como contra la adopción de medidas cautelares:

- a) En el caso de resolución dictada por el Comité Ejecutivo, salvo las que afecten a miembros de la Comisión de Garantías, la Comisión de Garantías.
- b) En el caso de resolución dictada por la Comisión de Garantías, o por el Comité Ejecutivo para las que afecten a miembros de la Comisión de Garantías, el Consejo General.

- c) *En ambos casos, el órgano competente para la tramitación del recurso contra un acuerdo sancionador, dispondrá de treinta días hábiles para tramitar y resolver dicho recurso. (CG 12 de junio de 2017)*

En cualquier caso, las resoluciones revocatorias deberán tomarse por mayoría absoluta de los miembros del órgano correspondiente.

14. Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves, a los seis meses, y las muy graves, al año de su comisión. La prescripción se interrumpirá y volverá a correr, exclusivamente, mientras se encuentre en curso el expediente disciplinario. No obstante, el plazo máximo de interrupción no podrá ser superior a seis meses.
15. Las sanciones impuestas prescribirán a los seis meses en el caso de las faltas leves; al año, en el caso de las faltas graves y a los dos años, en el de las muy graves. El plazo de prescripción se computará a partir del día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución en que se imponga.
16. Los expedientes disciplinarios, salvo los relativos a las faltas leves, donde sólo se precisará la audiencia del interesado, se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) El procedimiento se iniciará por acuerdo del órgano competente una vez que éste haya tenido conocimiento de los hechos. En el acuerdo de iniciación, dicho órgano nombrará a un Instructor del expediente.
 - b) El Instructor dirigirá al interesado un escrito en el que hará constar los hechos que considera susceptibles de ser constitutivos de las faltas descritas en los apartados 6 y 7 de este artículo, así como la sanción que se le podría imponer en el caso de que se acreditase su responsabilidad.
 - c) El afiliado tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar ante el Instructor todo lo que considere oportuno para la mejor defensa de sus derechos o intereses y para proponer la prueba que estime necesaria para tales fines.
 - d) El Instructor del expediente, a la vista de las alegaciones y demás pruebas, elevará al órgano competente una propuesta de sanción o de exoneración de cualquier responsabilidad.
 - e) El órgano competente decidirá, a la vista de la propuesta y del resto del expediente, lo que considere oportuno y emitirá la correspondiente resolución que será, en todo caso, motivada y comunicada al interesado.
- e.bis) En cualquier caso, el órgano competente para la resolución del expediente sancionador dispondrá de 30 días hábiles para dictar la resolución. (CG 12 de junio de 2017)*
- f) En el caso del Comité Ejecutivo, el Instructor que tramite el expediente disciplinario, no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones del expediente disciplinario.

- g) El interesado podrá recurrir la resolución ante el órgano que proceda conforme al artículo 2.6.13, en el plazo de siete días hábiles.
- h) En el caso de que el recurso formulado ante la Comisión de Garantías prospere, el órgano sancionador, podrá recurrir ante el Consejo General en el plazo de siete días hábiles.

Artículo 2.7. Simpatizantes.

1. Son simpatizantes aquellas personas que deciden participar en el proyecto político de Ciudadanos Libres Unidos sin afiliarse. La condición de simpatizante se adquiere mediante solicitud por escrito al Partido, y se puede revocar libremente por el mismo método.
2. El Comité Ejecutivo será responsable de mantener y custodiar el registro de simpatizantes y el documento de su solicitud. El documento deberá incluir necesariamente la declaración afirmativa del solicitante del conocimiento y aceptación de los Estatutos e Ideario del Partido.
3. Los simpatizantes tienen derecho a:
 - a) participar en todos los actos públicos convocados por Ciudadanos Libres Unidos,
 - b) ser informados de las actividades del Partido,
 - c) participar en las campañas electorales,
 - d) ser interventores y apoderados,
 - e) formar parte de las comisiones de trabajo a las que sean invitados,
 - f) colaborar económicamente, de forma regular o esporádica,
 - g) participar en las reuniones de la Agrupación más próxima, previo acuerdo de la Junta de Agrupación correspondiente, pero no podrán ser electores ni elegibles.
 - h) recibir formación política en los cursos que el Partido organice a tal fin.
4. Los simpatizantes no están sujetos al régimen disciplinario, pero tienen el deber de respetar la imagen de Ciudadanos Libres Unidos, de sus órganos, de todos sus afiliados, y de las normas que constituyen el ordenamiento jurídico de CILUS.

Artículo 2.8. Procedimiento de reclamación de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del Partido.

(CG 12 de junio de 2017)

Como se indica en el artículo 3.2.6, los afiliados tendrán derecho a impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, según el siguiente procedimiento.

1. *Los acuerdos de los órganos del partido se impugnarán al órgano decisorio inmediatamente superior atendiendo a la jerarquía establecida entre los órganos*

del partido: Agrupación y su Consejo de la Agrupación, Federaciones Regionales y su Consejo de Federaciones, Comité Ejecutivo, Consejo General y Comisión de Garantías.

- 2. Al igual que ocurre en el procedimiento sancionador, para las decisiones y acuerdos tomados por la Comisión de Garantías, solamente cabe recurso ante el Consejo General.*
- 3. Para iniciar el proceso de reclamación, el afiliado deberá presentar un escrito ante el Coordinador o Presidente y el Secretario del órgano correspondiente. En este escrito deberá exponer y argumentar el motivo de la reclamación y podrá adjuntar tantas pruebas como considere necesarias.*
- 4. Dicho órgano dispondrá de 15 días hábiles para el iniciar el procedimiento de reclamación, y deberá remitir a ambas partes el acuerdo de apertura del procedimiento.*
- 5. Una vez abierto el procedimiento, ambas partes dispondrán de 20 días hábiles para aportar las alegaciones y documentos que mejor convengan a su derecho.*
- 6. El órgano competente, una vez finalizado el plazo de alegaciones, dispondrá de 30 días hábiles para resolver.*
- 7. Ante esta resolución, solamente cabría recurso ante el Consejo General, o la Comisión de Garantías si fuese el Consejo General el que órgano que ha resuelto.*

CAPÍTULO TERCERO: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. ÓRGANOS DEL PARTIDO.

Artículo 3.1: Principios generales

La estructura interna y el funcionamiento del Partido se basan en principios y reglas democráticas, así como en los presentes Estatutos y en los reglamentos de CILUS.

Artículo 3.2. Principios de funcionamiento

1. Las reuniones de los órganos del Partido habrán de ser convocadas con antelación razonable mediante comunicación escrita, preferiblemente electrónica, dirigida a todos sus integrantes en la que deberá incluirse el orden del día y si es presencial o telemática, así como la fecha, hora y lugar de celebración en caso de ser presencial. El orden del día, salvo disposición contraria expuesta en los presentes Estatutos, será establecido por la persona o personas convocantes de la respectiva reunión. No obstante, a propuesta de un tercio de los miembros del órgano respectivo se podrán añadir nuevos puntos al orden del día.
2. Para la válida constitución del órgano se requiere la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros, excepto en casos de urgencia. En estos casos, el presidente o coordinador del órgano expondrá las razones que aconsejaron la constitución del mismo con un quórum inferior, y someterá su propuesta a votación.
3. Salvo que se especifique lo contrario en estos Estatutos, los acuerdos de los distintos órganos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, entendiéndose que una propuesta o resolución queda aprobada cuando recibe más votos a favor que en contra, sin tener en cuenta las abstenciones. En caso de empate, si no existe voto de calidad o la votación es secreta, se considerará rechazada la propuesta, salvo que se especifique otro procedimiento en los Estatutos o Reglamentos. Para cualquier tipo de propuesta que se presente en una reunión tanto el proponente como el/los defensor/es de la opinión opuesta gozarán del mismo tiempo de palabra y de las mismas facilidades para expresarse.
4. No se permitirá la delegación de voto. En caso de acreditada excepcionalidad, que tendrá que ser admitida por un tercio de los presentes a la reunión, si algún miembro de cualquier órgano no pudiera asistir a la reunión, podrá ejercer su derecho a voto por vía telemática, mediante escrito al presidente o coordinador del órgano correspondiente, con copia al secretario, especificando el sentido de su voto y deberá hacer constar que renuncia a su voto secreto en el caso de que la votación así lo requiera. Este documento quedará adjunto al acta de la misma.
5. Las decisiones adoptadas en la reunión, así como un resumen del debate, deberán recogerse en un acta para su puesta a disposición de todos los miembros del órgano. Todos los órganos, a excepción de la Comisión de Garantías, deberán enviar una copia de sus actas a la Secretaría de Organización, o a la secretaria del Comité Ejecutivo en la que esta delegue, para su archivo mensual. La comisión de Garantías hará lo propio dirigiéndose al Secretario primero y al Presidente del Consejo General una vez concluidas las resoluciones para su archivo.

6. Los afiliados tendrán derecho a acceder a las actas de las reuniones de los órganos del Partido, excepto en los casos de la Comisión de Garantías y el Comité Ejecutivo. En el caso de estos dos órganos, podrán solicitar acceso a las actas mediante solicitud argumentada que corresponderá discutir y aprobar en el primer caso a la Mesa del Consejo General y en el segundo a la Comisión de Garantías. Una vez recibida, la petición será incluida en el orden del día de la siguiente reunión ordinaria de dicho órgano para su discusión, y se deberá dar respuesta en un plazo de 5 días hábiles tras la misma.
7. Los miembros de los órganos del Partido que deseen renunciar a sus cargos deberán formalizar su dimisión mediante comunicación escrita a todos los miembros de dicho órgano. Esta irá dirigida al presidente o coordinador del órgano del que formen parte, o al presidente o coordinador del órgano inmediatamente superior si el dimisionario ocupase alguno de estos cargos. La renuncia del Presidente del Partido habrá de presentarse ante el Presidente del Consejo General. La dimisión se considerará efectiva si el receptor de la misma la acepta mediante comunicación escrita o, en caso contrario, transcurrido un plazo de 72 horas sin que el dimisionario reconsidere su decisión.
8. Cualquier votación en un órgano deberá realizarse mediante voto secreto cuando así lo indique los estatutos o lo solicite un tercio, redondeando a la baja, de los miembros presentes en una reunión de dicho órgano.
9. Estos principios serán de aplicación a todos los órganos del Partido cuando no se determine otro funcionamiento específico en estos Estatutos.

Artículo 3.3. Órganos del Partido

Son órganos del Partido los siguientes:

- a) la Asamblea General,
- b) las Agrupaciones y sus Consejos de Agrupación
- c) las Federaciones Regionales y los Consejos de Federación,
- d) el Consejo General,
- e) el Comité Ejecutivo,
- f) el Presidente,
- g) el Secretario General,
- h) el Secretario de Finanzas
- i) la Comisión de Garantías

Artículo 3.4. La Asamblea General

1. La Asamblea General de CILUS está constituida por el conjunto de sus afiliados, con excepción de los que tengan suspendida su condición por aplicación de la sanción correspondiente, actuando directamente o por medio de compromisarios. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Partido.
2. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.
3. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez cada cuatro años y serán convocadas a petición del Comité Ejecutivo del Partido con una antelación mínima de tres meses antes de su celebración.
4. Las reuniones extraordinarias se celebrarán en los siguientes casos:
 - a) por acuerdo del Comité Ejecutivo o del Consejo General, adoptado en ambos casos por mayoría cualificada de dos tercios, cuando así lo aconsejen las circunstancias,
 - b) cuando lo solicite al menos dos quintos de los afiliados, redondeando a la baja, mediante la firma de una petición expresa que habrá de incluir el orden del día,
 - c) cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 4.3 de los presentes Estatutos.
5. En todos los casos, la convocatoria deberá incluir un orden del día cerrado que será fijado por el órgano convocante, o por los promotores en el supuesto del artículo 3.4.4.b).
6. En cualquier caso, no cabrá la celebración de Asamblea General ordinaria o extraordinaria en un periodo anterior a seis meses previos y tres posteriores a cualquier proceso electoral al que el Partido concurra.
7. La convocatoria de cualquier reunión de la Asamblea General se remitirá por escrito al Consejo General, que será el encargado de fijar la fecha y el lugar y de transmitirla, preferiblemente en soporte electrónico, a todos los afiliados con una antelación de al menos dos meses respecto de la fecha señalada para su celebración. Además se publicará en la página oficial del Partido una vez cerrada la convocatoria.
8. La convocatoria habrá de especificar el lugar, día, hora de la reunión, el orden del día de la misma y el procedimiento de selección de compromisarios, que habrá fijado el Consejo General de acuerdo con el apartado siguiente. A solicitud de un quinto de los asistentes a la Asamblea General se podrá incluir algún nuevo punto en el orden del día.
9. El número de compromisarios de la Asamblea General y el procedimiento para su elección serán establecidos por el Consejo General, teniendo en cuenta el número de afiliados y su distribución por agrupaciones.

En cualquier caso, los miembros del Consejo General y del Comité Ejecutivo salientes serán miembros natos de la Asamblea General y la elección de los compromisarios no natos se realizará mediante sufragio secreto con listas abiertas y desbloqueadas.

10. Como norma general, los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante lo anterior, se requerirá una mayoría cualificada de cuatro quintos de los presentes cuando los acuerdos se refieran a:
- a) la disolución del Partido o su integración en otro,
 - b) la modificación del ámbito del Partido,
 - c) la modificación del sistema de elección del Comité Ejecutivo en la Asamblea General,
 - d) la modificación del régimen de limitación de mandatos.
11. Son facultades de la Asamblea General:
- a) aprobar o censurar, en su caso, la gestión del Comité Ejecutivo, reflejada en su informe de actuación,
 - b) examinar y aprobar el estado de cuentas,
 - c) fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que han de satisfacer los afiliados, sin perjuicio de la actualización anual de tales cuotas por parte del Comité Ejecutivo,
 - d) elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, al resto de vocales del Consejo General que le corresponda y a los integrantes de la Comisión de Garantías, de acuerdo con el procedimiento recogido en el capítulo cuarto de los presentes Estatutos,
 - e) aprobar las modificaciones de los Estatutos que puedan proponer el Consejo General o el Comité Ejecutivo, y
 - f) debatir, a propuesta del Comité Ejecutivo, y en su caso aprobar documentos programáticos e ideológicos que contribuyan a definir la oferta electoral, y cualquier otra resolución relativa a la línea ideológica y política del Partido.

Artículo 3.5: Agrupaciones

1. La Agrupación es el órgano básico de participación e integración de los afiliados de CILUS.
2. Las Agrupaciones serán territoriales, correspondiéndose a un ámbito geográfico determinado, no pudiendo ser compartido dicho ámbito entre varias. El órgano inmediatamente superior a la Agrupación será en todos los casos la Federación Regional.
3. La creación de nuevas agrupaciones se llevará a cabo a iniciativa de un número mínimo de cinco afiliados. A tal fin dirigirán un escrito al Comité Ejecutivo que argumente la conveniencia de constituir la Agrupación; el Comité Ejecutivo aprobará la creación de la nueva Agrupación o la denegará razonadamente.
4. En el caso de que una agrupación con más de seis meses de antigüedad se sitúe por debajo de 8 afiliados durante un periodo superior a los tres meses, quedará disuelta. La disolución será acordada por el Comité Ejecutivo a propuesta de la Secretaría de Organización. La propuesta de disolución, así como la agrupación destino de los afiliados, deberá ser

comunicada con carácter previo a su ejecución tanto a la agrupación como al Consejo General.

5. El ámbito básico de las agrupaciones será el municipio. No obstante, cuando las circunstancias de afiliación y actividad política así lo aconsejen, la Agrupación podrá estar constituida por barrios o distritos de un mismo municipio, por uno o más municipios e incluso por municipios de una o más provincias.
6. Las agrupaciones podrán fusionarse o dividirse para mejorar su funcionamiento. Si la iniciativa surge de la propia militancia de las agrupaciones, deberá ser aprobada por cada una de las agrupaciones implicadas, en asamblea extraordinaria convocada específicamente al efecto. A tal fin dirigirán un escrito al Comité Ejecutivo que argumente la conveniencia de la fusión o división; el Comité la aprobará o denegará. Si la iniciativa procediera del Comité Ejecutivo a propuesta de la Secretaría de Organización, se deberá informar a las agrupaciones implicadas. Las agrupaciones podrán recurrir el acuerdo ante el Consejo General tras la celebración de cada una de ellas de una asamblea extraordinaria convocada específicamente para dicho fin y dirigirán un escrito al Consejo General argumentando la no conveniencia de la fusión o división; el Consejo lo aprobará o denegará
7. Los afiliados de CILUS estarán adscritos a una única Agrupación principal, en la que podrán ser electores y elegibles, así como ejercer su derecho a voto para la elección de los órganos directivos de la Agrupación, compromisarios para la Asamblea General o representantes de la Agrupación en los órganos directivos superiores que correspondan y presentar enmiendas a los documentos sometidos a la consideración de la Asamblea General.
7. Todo afiliado tiene derecho a participar en otras agrupaciones, aun no estando adscrito a las mismas. En tal caso, tendrá derecho a voz, pero no a voto, y no será tenido en cuenta a efectos de cómputo de quórum ni de solicitudes que exijan un número mínimo de firmas.
8. El Libro de Registro de Afiliados contendrá la Agrupación a la que un afiliado está adscrito, así como aquellas en las que desee participar. El coordinador tendrá la obligación de informarle de las convocatorias de la Asamblea de Afiliados.
9. La adscripción a una Agrupación principal y la participación en otra u otras agrupaciones, así como la renuncia a las mismas, se realizarán mediante comunicación fehaciente al Secretario de Organización y se entenderán efectivas desde el momento de dicha comunicación. Ninguna Agrupación puede rechazar la adscripción o participación de un afiliado al corriente de sus obligaciones. No obstante, un afiliado no podrá cambiar su Agrupación principal hasta que no haya transcurrido un plazo de tres meses desde la última asignación.
10. Las agrupaciones desarrollarán su labor política en su ámbito de actuación y colaborarán con otras agrupaciones y con los órganos de ámbito superior en el desarrollo de la política del Partido en el marco de las decisiones y directrices emanadas de sus órganos centrales.
11. Las agrupaciones serán responsables del desarrollo y ejecución de la política municipal en su ámbito, dentro de las directrices emanadas de órganos superiores y en coordinación con el Área de Política Municipal del Comité Ejecutivo.

12. Las agrupaciones deberán establecer los mecanismos necesarios para hacer posible la participación no presencial de los afiliados en sus debates y decisiones. A tal fin, cada Agrupación podrá crear una sección digital que dispondrá de su propio espacio dentro del sitio de internet del Partido y habilitará los mecanismos de debate y de voto no presencial. Las reuniones serán convocadas por el coordinador o por tres miembros de la agrupación.
13. Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 3.2.2 para la válida constitución de la Asamblea de la Agrupación se requerirá la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros, con redondeo a la baja, en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se exigirá un quórum determinado.

Artículo 3.6. El Consejo de Agrupación.

1. Cada Agrupación elegirá un Consejo de Agrupación, que estará formada por un máximo de siete vocales y un mínimo de tres, siempre en número impar. Será responsable del buen funcionamiento y administración de la misma.
2. El Consejo de Agrupación elegirá entre sus miembros un Coordinador, un Secretario, un Tesorero y si procede un Responsable de Comunicación y podrá asignar responsabilidades ejecutivas entre los demás vocales. Los miembros del Consejo de Agrupación ejercerán sus cargos durante el periodo comprendido entre dos Asambleas Generales ordinarias. En las agrupaciones, las áreas de Política Municipal y Relaciones con Asociaciones serán obligatorias.
3. Las agrupaciones dispondrán, en la medida de lo posible, de capacidad operativa y gestionarán su propio presupuesto con criterios de austeridad, que incluirá, en todo caso, una participación en los ingresos derivados de las cuotas de sus afiliados.
4. No obstante lo anterior, el importe procedente de las cuotas de los afiliados podrá ser gestionado directamente por la Secretaría de Finanzas del Partido, por motivo de elecciones u otro motivo justificado, previa aprobación expresa del Consejo General.

Artículo 3.7. Federaciones Regionales

1. En función de las particularidades de la estructura territorial y la operatividad política, el Comité Ejecutivo podrá proponer crear federaciones regionales cuando así lo solicitaren las agrupaciones interesadas. Dichas federaciones constituirán órganos de nivel superior y desempeñarán funciones de coordinación de la actividad política del partido en su ámbito territorial, en el marco de las decisiones y directrices emanadas de los órganos nacionales del partido, sin menoscabar la autonomía de actuación de las agrupaciones en sus respectivos ámbitos territoriales.
2. El ámbito de las federaciones regionales se establecerá teniendo en cuenta la proximidad geográfica y el número de afiliados adscritos a sus agrupaciones. Su ámbito no tendrá que coincidir necesariamente con el de las Comunidades Autónomas, sino que puede abarcar regiones de varias Comunidades Autónomas.
3. La creación o fusión de federaciones regionales se realizará, en todos los casos, por acuerdo del Consejo General, a propuesta del Comité Ejecutivo, tras haber recabado la opinión de los coordinadores de las agrupaciones implicadas. En cualquier caso, para constituir una

Federación Regional se requerirá que en el ámbito territorial del que se trate existan, como mínimo, cuatro agrupaciones y que el número de afiliados adscritos a las mismas no sean inferior a 30.

4. En el caso de que una Federación Regional se sitúe por debajo de alguno de los requisitos durante un periodo superior a los seis meses, quedará disuelta. La disolución será acordada por el Comité Ejecutivo a propuesta de la Secretaría de Organización. La propuesta de disolución deberá ser comunicada con carácter previo a su ejecución tanto a las agrupaciones integrantes como al Consejo General.

Artículo 3.8. El Consejo de la Federación Regional

1. El Consejo de la Federación Regional es el órgano supremo de la Federación Regional,
2. El Consejo de la Federación Regional estará formado por delegados de las agrupaciones pertenecientes a la Federación Regional. Su elección será regulada mediante reglamento interno y se corresponderá con el número de afiliados en el ámbito de la federación. Los coordinadores de las agrupaciones serán miembros natos del Consejo de la Federación Regional. No obstante a lo anterior, el número máximo de delegados nunca podrá ser superior a 20 y contará como mínimo con los siguientes cargos electos: Coordinador, Secretario y Tesorero.
3. El Consejo de la Federación Regional dispondrán de capacidad operativa y gestionarán su propio presupuesto, que incluirá, en todo caso, una participación del 20% de los ingresos derivados de las cuotas de sus afiliados.
4. El Consejo de la Federación Regional elegirá a los delegados de su ámbito territorial para el Consejo General de acuerdo con las normas que se establecerán en un reglamento interno.
5. El Consejo de la Federación Regional se reunirá de forma ordinaria tres veces al año y de forma extraordinaria cuando así lo requieran las circunstancias o lo solicite al menos el 20% de los delegados, cuya solicitud deberá contener el orden del día propuesto.
6. Las reuniones del Consejo de la Federación Regional serán convocadas por el Coordinador con indicación del orden del día. Los demás miembros podrán proponer asuntos para ser incluidos en el orden del día y ser tratados en la reunión a petición de un quinto de sus miembros. También deberá convocarse una reunión a petición del tres de sus miembros.

Artículo 3.9. El Consejo General

1. El Consejo General es el máximo órgano de representación del Partido entre Asambleas Generales. Sus funciones son:
 - a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones, ponencias y documentos programáticos e ideológicos aprobados por la Asamblea General;
 - b) Fijar las grandes líneas de actuación política del Partido, dentro del marco y las resoluciones de la Asamblea, y aprobar los programas electorales;

- c) Controlar la actuación del Comité Ejecutivo como órgano de dirección, gestión y administración el Partido;
- d) Seguir la actividad de los cargos públicos y su adecuación al ideario, estatutos y programas y demás documentos aprobados por los órganos del Partido;
- e) Recibir, de conformidad con el artículo 2.3.6, peticiones y propuestas a instancia de afiliados o agrupaciones y darles el cauce que proceda;
- f) Resolver los recursos de los que conozca por razón de estos Estatutos.
- g) Aprobar la celebración de las Asambleas Generales ordinarias, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- h) Aprobar la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias a petición del Comité Ejecutivo o de los promotores de la misma.

2. Las reuniones del Consejo General podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes.

- a) El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, preferentemente por vía telemática, El presidente fijará el orden del día de la reunión que deberá incluir el informe del Comité Ejecutivo sobre la situación y actividad del Partido, aprobación de actas anteriores y un apartado de ruegos y preguntas. En cada sesión ordinaria deberán modificar, si procede, y aprobar las actas de la sesión ordinaria anterior, así como de las posibles reuniones extraordinarias que se pudieran celebrar entre dos sesiones ordinarias. La no aprobación de un acta durante dos sesiones ordinarias consecutivas podrá ser considerado incumplimiento reiterado de funciones.
- b) Las reuniones ordinarias del Consejo General deberán convocarse con al menos siete días de antelación mediante comunicación escrita, preferentemente electrónica, dirigida a todos sus integrantes en la que deberá incluirse el orden del día, fecha y hora de la reunión y lugar si fuese presencial.
- c) El Consejo General podrá reunirse de forma extraordinaria si así lo convocara el Comité Ejecutivo o el Presidente del Consejo General por acuerdo de su Mesa. Deberá convocarse con 48 horas hábiles de antelación y se adjuntarán los documentos precisos para el normal desarrollo de la reunión.
- d) El Consejo General se reunirá también en sesión extraordinaria siempre que así lo solicite al menos un tercio de sus miembros mediante la firma de una petición expresa a tal efecto que podrá canalizarse a través de los medios de comunicación digital del Consejo. La petición de convocatoria deberá incluir el orden del día y la fecha de la reunión o un intervalo razonable de fechas para la misma. Una vez la petición ha obtenido el número necesario de firmas, el Presidente del Consejo General deberá convocar la reunión en el plazo máximo de 48 horas en los términos en los que aquella se hubiera solicitado. Si no lo hiciese, la reunión podrá ser convocada por cualquier miembro de la Mesa del Consejo y, en última instancia, deberá serlo por la Comisión de Garantías dentro de un plazo adicional de 48 horas.

- e) También podrá tener lugar la celebración de reuniones urgente-extraordinarias, a petición del Presidente del Consejo por acuerdo de la mesa, siempre y cuando se envíe la convocatoria junto con los documentos acreditativos de la urgencia con una antelación de al menos 24 horas y en la convocatoria se haga constar como primer punto del día la aprobación del carácter urgente. Dicho carácter deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros con voto, en caso contrario no podrá continuarse con el orden del día. Dado el carácter excepcional de la reunión, se exigirá un quórum de 1/2, redondeando a la baja, de los miembros en primera convocatoria y sin quórum mínimo en segunda convocatoria media hora después de la primera.
- f) Los consejeros que deseen que en la próxima reunión del Consejo General sean tratados determinados temas, podrán solicitar la inclusión de los asuntos propuestos en el orden del día, para lo cual deberán contar con el apoyo de al menos dos consejeros más. Los asuntos a incluir en el orden del día de la siguiente reunión del Consejo General se podrán comunicar con la firma de los consejeros solicitantes en cualquier momento y serán anotados por el presidente de la mesa del Consejo General para ser tenidos en cuenta.
- g) Cuando se celebren reuniones de forma telemática y la votación en uno de los puntos del día se tuviera que realizar de forma secreta, se habilitará para tal efecto un sistema de voto telemático que garantice el voto el secreto y que quedará regulado en el reglamento del Consejo General. El presidente del Consejo General será el encargado de habilitar la votación y enviar el enlace de voto a los correos de los consejeros asistentes en dicha reunión.

3. Composición del Consejo General

El Consejo General estará compuesto por:

- a) El Presidente y el Secretario General de CILUS. El resto de miembros del Comité Ejecutivo formarán parte del Consejo General con voz pero sin voto.
- b) Un mínimo de 4 vocales elegidos por la Asamblea General en listas abiertas, y un máximo del 1,5% del número de afiliados.
- c) Los principales cargos públicos electos en listas de CILUS o una representación de los mismos en número no superior a veinte, designados en función del nivel institucional de los cargos. El Consejo General decidirá los principales cargos públicos, que pasaran a formar parte del Consejo General, en reunión extraordinaria después de los comicios en los que se obtenga representación pública. No obstante, en ningún caso podrá formar parte del Consejo General ningún cargo público que no obstante la condición de afiliado a CILUS.
- d) Los delegados de las Federaciones Regionales o, en su defecto, de las Agrupaciones, elegidos por sus respectivos órganos (Consejo de Federación o Asamblea de Agrupación). Su número será establecido por el Consejo general mediante un reglamento interno atendiendo al número total de afiliados y criterios de operatividad del Consejo General.

- e) En ningún caso los miembros del Comité Ejecutivo con voz y voto podrán superar los dos miembros contemplados en la letra a) del presente apartado. En el supuesto de que algún miembro del Consejo General elegido por el procedimiento contemplado en los puntos b) o d) del presente apartado pase a formar parte del Comité Ejecutivo, éste perderá su condición de miembro del Consejo General. En los elegidos por el procedimiento contemplado en punto c) perderán el derecho a voto.

4. La Mesa del Consejo General

- a) El Consejo General elegirá de entre sus miembros que no formen parte del Comité Ejecutivo a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Primero y un Secretario Segundo.
- b) Para la designación de los miembros de la Mesa se realizará una primera votación, previo debate y presentación de los candidatos para cada cargo en la que se exigirá la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo. En caso de no obtenerse la mayoría exigida en la primera votación, se abrirá un receso durante el cual podrán retirarse candidaturas o presentarse otras nuevas, en cuyo caso se repetirá el debate y presentación previo a la votación, bastando ahora con la mayoría absoluta de los presentes siempre y cuando éstos sean al menos dos tercios de los miembros del Consejo. Si quedase algún cargo por cubrir, se realizará una tercera votación entre los dos candidatos más votados para cada cargo en la segunda vuelta y resultará elegido el que obtenga el mayor número de votos. Cuando el nombramiento se produzca por este último procedimiento, la elección deberá repetirse en el plazo de seis meses.
- c) El Presidente dirigirá las deliberaciones del Consejo y tendrá voto de calidad en caso de empate tanto en el pleno como en la Mesa. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones, incluyendo la facultad de convocar al Consejo, en caso de ausencia, incomunicación continuada o enfermedad y ejercerá las funciones que en él delegue el Presidente. Los Secretarios elaborarán, en el plazo máximo de dos semanas, las actas de las reuniones del Consejo, a las que podrán tener acceso los afiliados de la forma que reglamentariamente se determine.
- d) La Mesa del Consejo, actuando como órgano colegiado, servirá de enlace con el Comité Ejecutivo, las federaciones, las agrupaciones y los afiliados y velará por el adecuado funcionamiento del Consejo y por el efectivo desempeño de su función de control entre reuniones del pleno. A tales efectos, puede recabar información de cualquier órgano del Partido, incluyendo las actas de sus reuniones, solicitar informes externos y proponer al pleno la creación de los grupos de trabajo y comisiones que considere necesarios. La Mesa del Consejo no hará público el contenido de las actas del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Garantías salvo que se considere necesario a los efectos del debate sobre alguno de los puntos incluidos en el orden del día de una reunión del Consejo General. En tal supuesto, únicamente se extractará la parte del acta que resulte imprescindible a los fines especificados.

5. Organización interna del Consejo General

- a) El Consejo General puede establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que considere necesarios para su buen funcionamiento. En cualquier caso, deberán crearse como mínimo las comisiones que se indican a continuación.
- La Comisión Estatutaria elaborará el borrador de la ponencia de Estatutos que, una vez aprobada por el pleno del Consejo, se remitirá a la Asamblea General. También podrá proponer las modificaciones de los Estatutos que para el buen funcionamiento del Partido considere necesarias. Su aprobación provisional corresponderá al pleno del Consejo de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional primera.
 - La Comisión de Control Económico se encargará de supervisar la contabilidad y administración de los medios del Partido y controlar que su uso se adecue a las resoluciones de los órganos directivos. Estará formada por cinco miembros elegidos por mayoría absoluta de los presentes en el Consejo General, entre consejeros y otros afiliados. La comisión emitirá anualmente un informe al cierre de los presupuestos. También podrá emitir informes y dictámenes sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en su conjunto o de las de algún órgano concreto, a petición del Comité Ejecutivo, su Presidente, Secretario General, Secretario de Finanzas, así como del Consejo General o de su Mesa.
- b) El Consejo General creará también un conjunto de grupos de trabajo o comisiones, cuya función será la de trabajar en la definición, ampliación y revisión de los posicionamientos políticos en su ámbito, en colaboración con la Secretaría de Acción Política y como apoyo a ésta y a los cargos públicos del Partido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.10.4.j. Deberán mantenerse al día de la actualidad política y efectuar su análisis en clave interna. Salvo cuando actúen como órgano consultivo de urgencia, sus posicionamientos, manifiestos y propuestas deberán ser elevados al Pleno del Consejo General para aprobación. En las Comisiones Políticas podrán participar también personas externas al Consejo General, por invitación de la propia comisión o del Secretario de Acción Política.
- c) Todos los consejeros, a excepción de los nombrados por el Comité Ejecutivo y los miembros de la Mesa, tendrán la obligación de participar en al menos una comisión.

6. Control del Comité Ejecutivo

- a) El Consejo General, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá revocar las decisiones del Comité Ejecutivo cuando las estime contrarias a los principios del Partido, a sus Estatutos o a los documentos aprobados que fijen su línea política o ideológica. Tiene también la facultad de cesar a los miembros del Comité Ejecutivo, individualmente o en su conjunto, lo que comportará la pérdida de su condición de miembros del Consejo General para quienes formen parte del mismo por ser miembros del Comité Ejecutivo. Si el cese afecta al Presidente del Partido se procederá según lo dispuesto en el artículo 4.3.

- b) Con el fin de poder ejercer correctamente sus facultades de control, el Consejo General deberá ser informado puntualmente de las actuaciones del Comité Ejecutivo. A estos efectos, el Comité Ejecutivo remitirá a la lista de correo electrónico del Consejo General en el plazo máximo de 72 horas tras cada una de sus reuniones un informe detallando las decisiones adoptadas en la misma y el resultado de las votaciones pertinentes.

7. Otras funciones del Consejo General

El Consejo General ejercerá también las siguientes funciones:

- a) Aprobar, modificar o rechazar los presupuestos, el informe de gestión y el documento de estrategia política que presentará anualmente el Comité Ejecutivo. Todos estos documentos deberán remitirse a la lista de correo electrónico del Consejo General antes del comienzo del año al que se refieren. Se enviarán al menos dos semanas antes de la sesión en que deban ser discutidos y acompañados del material complementario necesario para su correcta comprensión.
- b) Aprobar la participación del Partido en las elecciones locales, autonómicas, nacionales y europeas, así como los programas o programas marco, las candidaturas electorales que sean de su competencia de acuerdo con el artículo 5.1 y cualquier acuerdo de coalición con otros Partidos.
- c) Elaborar, encargar, recibir, debatir y en su caso aprobar informes, propuestas y proyectos sobre la organización, estrategia, ideario y programas del Partido.
- d) Cubrir las vacantes que se puedan producir por cualquier motivo en el Comité Ejecutivo, a propuesta del propio Comité Ejecutivo.

Artículo 3.10. El Comité Ejecutivo

- 1. El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado encargado de la gestión administrativa y política del Partido bajo la supervisión del Consejo General, al que informará de sus actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.9.6.b de los presentes Estatutos. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple, contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate.
- 2. Reuniones del Comité Ejecutivo
 - a) El Comité Ejecutivo se reunirá cuando lo convoque el Presidente del Partido o a petición de la mayoría simple de sus miembros.
 - b) El Comité Ejecutivo se reunirá de forma ordinaria con una frecuencia de al menos una vez al mes. Por funcionalidad, el Secretarías General, teniendo en cuenta las circunstancias, decidirá si se realiza por vía telemática o presencial.
 - c) Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán tener carácter ordinario, extraordinario y extraordinario urgente, y quedarán reguladas en el reglamento del Comité ejecutivo.

- d) El Secretario del Comité Ejecutivo levantará acta de la reunión, que una vez aprobada, deberá ser firmada por éste como fedatario y por el Presidente como visto bueno. Estas actas deberán estar accesibles únicamente a los órganos estatutariamente habilitados.
- e) Cuando se celebren reuniones de forma telemática y la votación en uno de los puntos del día se tuviera que realizar de forma secreta, se habilitará para tal efecto el voto telemático mediante el sistema que garantice el voto secreto y que quedará regulado en el Reglamento del Comité ejecutivo. El Presidente o en indisposición de éste, el Secretario General, será el encargado de habilitar la votación y enviar el enlace de voto a los correos de los miembros asistentes a la reunión.

2.bis. Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán ser de tres tipos: (CG 12 junio de 2017)

- a) Reunión ordinaria: Se convoca con una antelación mínima de 48 horas hábiles. Se someterán a votación los borradores de las actas anteriores y existirá un punto dedicado a ruegos y preguntas. Será necesaria la asistencia de al menos la mitad, redondeando a la baja, de los miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, un día después, bastará con un tercio, redondeando a la baja, de los miembros.*
- b) Reunión extraordinaria: Se convoca con una antelación mínima de 48 horas hábiles. Será necesaria la asistencia de al menos la mitad, redondeando a la baja, de los miembros en primera convocatoria, y de un quórum mínimo de un tercio de los miembros en segunda convocatoria una hora después de la primera.*
- c) Reunión extraordinaria urgente: Se convocará con la mayor antelación posible, no existiendo un mínimo. Será necesaria la aprobación de la urgencia por una mayoría cualificada de 3/5, redondeando a la baja, de los asistentes al comienzo de la reunión en un punto específico a tal efecto. Será necesaria la asistencia de al menos un tercio redondeando a la baja de los miembros en primera convocatoria y sin quórum mínimo en segunda convocatoria una hora después de la primera. A su vez, será necesario el envío de un documento explicativo justificando la urgencia adjunto a la convocatoria.*

3. Estructura del Comité Ejecutivo

- a) El Comité Ejecutivo estará compuesto por un mínimo de 7 miembros y un máximo de 12, incluyendo al Presidente, al Secretario General, y a los secretarios ejecutivos responsables, como mínimo, de las siguientes áreas:
 - a) Finanzas
 - b) Acción política
 - c) Relaciones institucionales
 - d) Organización

e) Comunicación

- b) Ningún miembro del Comité Ejecutivo podrá ocupar más de uno de los cargos internos citados en el anterior apartado. El Comité Ejecutivo nombrará también un Portavoz y un Secretario del Comité, que podrán ser cualquiera de sus miembros salvo el Presidente.
- c) Las competencias de cada uno de los cargos internos del Comité Ejecutivo se recogerán en un documento de organización que deberá presentarse al Consejo General en el plazo máximo de un mes desde la elección del Comité Ejecutivo o desde su remodelación.
- d) El nombramiento de los cargos internos del Comité Ejecutivo corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de los presentes Estatutos.

4. Son facultades del Comité Ejecutivo:

- a) Dirigir las actividades políticas del Partido, en el marco de las directrices, programas y resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo General.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo General.
- c) Elaborar y someter anualmente a la aprobación del Consejo General un informe de actuación y un documento de estrategia política.
- d) Elaborar y mantener el censo de afiliados del Partido y custodiar el Libro de Registro de Afiliados.
- e) Coordinará las candidaturas preparadas por las agrupaciones o las federaciones regionales del partido y presentará el informe final al Consejo General, con una propuesta sobre el reparto de los recursos disponibles para las compañías electorales.
- f) Dirigir la gestión económica y administrativa del Partido. A tal fin, elaborará los presupuestos anuales, que deberán ir acompañados de una memoria explicativa. Además, aprueba la contratación y cese del personal directivo, técnico y administrativo del Partido y fija, su remuneración y condiciones de trabajo, todo ello con arreglo a los principios de transparencia, mérito e idoneidad para el puesto. También autoriza la contratación de los bienes y servicios necesarios para la actividad del Partido.
- g) Es responsable del archivo documental del Partido
- h) El Comité Ejecutivo podrá nombrar asesores, encargar estudios y crear comisiones y órganos al efecto para llevar a cabo las tareas que considere convenientes y designar a los responsables de tales órganos.
- i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad del Partido.
- j) Acordar la posición del Partido en todas aquellas cuestiones relevantes que se susciten no contempladas en el Ideario, los programas o los documentos de estrategia política aprobados por la Asamblea o en las directrices y documentos aprobados por el Consejo General, en el marco de sus competencias.

- k) Adoptar las medidas que fueran necesarias para adecuar a la ley, a los estatutos y a los reglamentos del Partido las resoluciones o decisiones de agrupaciones y, en su caso, de las federaciones regionales.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de ninguno de los demás órganos del Partido.

Artículo 3.11. El Presidente del Partido

1. El Presidente de CILUS ostenta la representación política y legal del Partido. Convoca, preside y dirige las deliberaciones del Comité Ejecutivo, en cuyas reuniones dispone de voto de calidad en caso de empate, y propone el reparto de responsabilidades entre sus miembros.
2. El Presidente podrá delegar sus funciones en el Secretario General o en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo, salvo las relativas a la presidencia del Comité Ejecutivo, que solo podrá delegar en el primero.
3. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el cumplimiento de sus funciones, el Presidente será sustituido por el Secretario General o, en su defecto, por el miembro del Comité Ejecutivo con mayor antigüedad en el Partido.

Artículo 3.12. El Secretario General

1. El Secretario General es el responsable de la dirección de los servicios técnicos y administrativos del Partido y de la jefatura de su personal.
2. Es también el responsable del área de organización del Partido, en colaboración con la Secretaría de Organización, y coordinará su acción con los responsables de las Agrupaciones y, en su caso, de las Federaciones Regionales, de las que podrá recibir propuestas y a los que mantendrá informados y dirigirá las directrices que considere oportunas.
3. En el Área de Organización se creará la Subsecretaría de Gestión cuya función será la de coordinar y apoyar la actividad de Organización. Su responsable podrá designar un grupo de ayuda formado por aquellas personas que la Subsecretaría de Gestión, con la aprobación del Comité Ejecutivo, considere necesarias para la adecuada ejecución de sus funciones.

Artículo 3.13. El Secretario de Finanzas

1. El secretario de finanzas es el responsable económico-financiero del Partido.

Artículo 3.14. La Comisión de Garantías

1. La Comisión de Garantías es el órgano encargado de velar por el funcionamiento democrático y transparente del Partido y de garantizar los derechos de los afiliados.
2. La Comisión de Garantías estará formada por tres miembros, elegidos por la Asamblea General. Ninguno de ellos podrá ser miembro de otro órgano central del Partido. Su mandato expirará una semana después de la celebración de la siguiente reunión de la Asamblea General.
3. La Comisión de Garantías se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros. Cuando un órgano o afiliado del Partido ejerza una solicitud ante esta Comisión, deberá enviarla a los

correos institucionales y la comisión deberá reunirse en un plazo máximo de 72 horas hábiles para atender dicha petición.

4. Las funciones de la Comisión de Garantías son:

- a) Garantizar el cumplimiento de los Estatutos y de los Reglamentos del Partido.
- b) Asegurar el respeto a los derechos de los afiliados.
- c) Velar por la transparencia de las decisiones y de los procesos electorales internos.
- d) Servir de segunda instancia en la resolución de los expedientes disciplinarios.
- e) La Comisión de Garantías solo podrá actuar a partir del requerimiento de cualquier afiliado.
- f) La Comisión de Garantías podrá declarar invalidada cualquier elección interna, reunión, decisión o acuerdo, a instancia de parte, cuando exista claras evidencias de irregularidades importantes o suponga una vulneración de los derechos fundamentales de los afiliados, y ordenar su repetición.
- g) También podrá informar al Consejo General o al Comité Ejecutivo, a requerimiento de alguno de estos órganos, de las decisiones que adopte cualquier órgano del Partido cuando a su entender aquellas sean contrarias a los Estatutos o a la ley, recomendando su anulación.
- h) En los procedimientos de los que conozca la Comisión de Garantías se expresará siempre bajo la forma de Resoluciones.
- i) Las resoluciones de la Comisión de Garantías deberán ser razonadas y, salvo que se establezca lo contrario en estos Estatutos, podrán ser recurridas ante el Consejo General, que sólo podrá revocarlas por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.
- j) Los recursos a las resoluciones serán estudiados inicialmente por la Comisión de Estatutos del Consejo General. De observar error en la Resolución, informará en primer lugar a la Comisión de Garantías, que de apreciar el argumento, rectificará la Resolución y asumirá sus responsabilidades. Sólo en caso de discrepancia, la Comisión Estatutaria elevará su informe al Consejo General para que decida en última instancia y en su primera reunión tras el informe. Las resoluciones de la Comisión de Garantías serán ejecutivas mientras no sean revocadas por el Consejo General.
- k) La Comisión de Garantías deberá presentar en todas las Asambleas Generales del Partido un informe de su actividad y responderá de manera argumentada a las preguntas que los afiliados puedan hacerle al respecto.
- l) Si durante el tiempo que dure su mandato los miembros de la Comisión de Garantías quisieran presentarse como candidatos a alguna lista electoral, deberán renunciar previamente a su cargo, pudiendo retornar a él en caso de no resultar elegidos. Los miembros de la Comisión de Garantías no podrán apoyar públicamente ninguna candidatura del Partido, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

- m) La Comisión de Garantías estará presente durante la Asamblea General para el desempeño de las funciones que le son propias. Sus miembros deberán asistir a la misma salvo causa justificada y en tanto que tales no podrán ser delegados y carecerán de voz y voto durante el transcurso de las sesiones de la Asamblea General que no afecten a sus funciones. Los miembros de la Comisión de Garantías con mandato durante la Asamblea General podrán optar a ser elegidos para cualquier órgano del Partido, pero deberán abstenerse de participar, en ese caso, en el control de las elecciones relacionadas con dichos órganos o con las listas relacionadas con su candidatura y cesarán inmediatamente en su mandato si resultaren elegidos.

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ELECTORAL INTERNO

Artículo 4.1. Principios generales

1. Los integrantes de los distintos órganos de representación y gobierno del Partido se elegirán por votación secreta entre los afiliados o compromisarios que corresponda en cada caso de acuerdo con los presentes Estatutos y el Reglamento Electoral Interno.
2. La votación se realizará utilizando un sistema de listas abiertas, en el que cada elector tendrá un número de votos igual a dos tercios de las plazas que deban cubrirse, redondeado al alza y podrá asignarlos a los candidatos individuales que considere oportuno, exceptuando los cargos de elección directa, cuyo proceso de elección es individual.
3. Los afiliados podrán optar por presentarse sucesivamente a diferentes cargos en caso de no resultar elegidos para un cargo de una votación anterior. Los requisitos para la presentación de candidaturas serán establecidos en un reglamento interno.
4. No se permitirá el voto delegado en la elección de los integrantes de ningún órgano de gobierno del Partido.

Artículo 4.2. Elección del Comité Ejecutivo en la Asamblea General

1. El Comité Ejecutivo será elegido en la Asamblea General por un sistema de elección directa.
2. El Presidente del partido y los demás miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos individualmente. Se empleará un sistema a doble vuelta en el caso de haber más de dos candidatos y ninguno de ellos recibe la mayoría absoluta de los delegados presentes. En la segunda vuelta sólo participarán los dos candidatos más votados en la primera vuelta.
3. Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos para cada puesto. En caso de empate se resolverá a favor del miembro con mayor antigüedad y en su caso el de mayor edad.
4. Si sólo se presentase un candidato para Presidente, Secretario General o para los demás cargos del Comité Ejecutivo, se someterá a votación por parte de la Asamblea General, siendo necesario como mínimo el 50% de los votos para su aprobación. Si en primera vuelta algún candidato no lo alcanzara, se abrirá una segunda vuelta, en la que podrán presentarse nuevos candidatos. De mantenerse en segunda vuelta un único candidato y nuevamente no alcanzara el 50% de los votos, se deberá repetir el proceso en el plazo de dos meses, quedando durante ese periodo vacante el cargo o, en el caso de tratarse de renovación del Comité Ejecutivo, continuando en funciones el miembro saliente del Comité Ejecutivo del que se tratase.
5. Los miembros electos del Comité Ejecutivo no podrán presentar su candidatura al Consejo General del Partido.

Artículo 4.3. Elección del Comité Ejecutivo en el Consejo General.

Si el Consejo General acordase destituir al conjunto del Comité Ejecutivo o al Presidente del Partido por el procedimiento indicado en el artículo 3.9.6, el Presidente del Consejo General asumirá interinamente las funciones del Presidente del Partido y designará, tras las consultas oportunas, una gestora provisional. Esta designación se realizará en el plazo de quince días naturales desde el momento de la destitución y deberá comunicarse al conjunto de los afiliados mediante comunicación preferiblemente en soporte electrónico. Se abrirá entonces un plazo de quince días naturales para la presentación de listas al Comité Ejecutivo, que serán votadas por el Consejo General siguiendo el procedimiento de elección directa descrito en el artículo 4.2. Si tras dos votaciones ninguna lista hubiese sido elegida por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo General, se convocará una reunión extraordinaria de la Asamblea General para elegir, en un plazo máximo de tres meses, un nuevo Comité Ejecutivo y renovar el Consejo General. La gestora provisional seguirá en funciones hasta que se celebre la Asamblea.

Artículo 4.4. Otras elecciones internas

Los Consejos de Agrupación, los miembros de la Comisión de Garantías y los miembros del Consejo General designados por la Asamblea General se elegirán en listas abiertas. Para presentar candidaturas no se necesitará la presentación de firmas ni avales.

Artículo 4.5. Requisitos de elegibilidad

1. Todos los afiliados que no tengan suspendida su condición como consecuencia de una sanción disciplinaria, y estén al corriente de pago de sus cuotas, tienen derecho a ser elector y a ser elegible para ocupar cualquier plaza correspondiente a cualquiera de los órganos del Partido.

Artículo 4.6. Mociones de censura y destituciones

1. Los nombramientos de los presidentes y coordinadores de los distintos órganos del Partido, así como los del resto de los integrantes de sus Mesas de gobierno o consejos directivos y los de los representantes de las agrupaciones en órganos superiores podrán ser revocados por el mismo cuerpo electoral que los eligió mediante la presentación y aprobación de una moción de censura.
2. Para presentar una moción de censura será necesario el apoyo expreso de un tercio de los afiliados que cuenten con derecho al voto para la elección del cargo correspondiente. Cuando se trate de una Agrupación, bastará con el apoyo expreso del 15% de sus miembros.
3. Una vez obtenidos los apoyos necesarios, el Presidente o Coordinador o, en su defecto, el Secretario del órgano afectado deberá convocar en el plazo máximo de 72 horas una reunión, a celebrar en un plazo máximo de diez días hábiles, en la que la moción se someterá a votación secreta. La aprobación de la moción exigirá la mayoría absoluta de los integrantes del órgano. Cuando se trate de una Agrupación, la moción deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los afiliados presentes en la reunión, requiriéndose un quórum mínimo de dos quintas partes de los afiliados. En este caso, la convocatoria deberá realizarla la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo.

4. Si resultara aprobada la moción de censura, deberán convocarse en esa misma reunión las elecciones correspondientes, que deberán celebrarse en un plazo no superior a los diez días hábiles.
5. El procedimiento de destitución de los miembros del Comité Ejecutivo se regula en el artículo 3.9.6 de los presentes Estatutos.
6. Los miembros de la Comisión de Garantías podrán ser destituidos por el Consejo General por motivos de incompetencia, mala fe o incumplimiento de su deber de imparcialidad. Su cese requerirá un informe razonado que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo General. Para iniciar el procedimiento se requiere el apoyo expreso de un tercio de los integrantes de este órgano.

Artículo 4.7. Cobertura de vacantes en el Consejo General y la Comisión de Garantías

1. Las vacantes de los miembros del Consejo General elegidos por la Asamblea serán cubiertas siguiendo el orden de la lista hasta un máximo de 10.
2. Las vacantes por renuncia de cualquier miembro del Consejo General que lo sea por su condición de coordinador de una agrupación, comportará el cese del renunciante en el cargo de coordinador. En tal caso, la vacante en el Consejo General será cubierta por el nuevo coordinador. De igual manera, el cese como coordinador comportará la pérdida automática de la condición de consejero.
3. Si alguno de los consejeros electos en la Asamblea fuera nombrado coordinador de una Agrupación, la plaza de consejero general será ocupada por el secretario-tesorero de dicha agrupación. Siendo de aplicación las mismas normas especificadas en el punto anterior.
4. Las vacantes en la Comisión de Garantía serán cubiertas mediante convocatoria abierta a todos los afiliados. Su aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presentes en el Consejo General.

Artículo 4.8. Cobertura de vacantes en los Consejos de Agrupación y Consejos de las Federaciones Regionales.

Cuando se produzca alguna vacante en los Consejos de Agrupación o en los Consejos de las Federaciones Regionales, aquella será cubierta por el mismo procedimiento establecido para su designación original en estos Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO: CANDIDATURAS ELECTORALES

Artículo 5.1. Propuestas electorales

1. El partido concurrirá, en principio, a todas las elecciones que se convoquen en el ámbito municipal, autonómico, nacional o europeo o en las circunscripciones electorales que se establecieren por ley, siempre que para ello cumpla los requisitos legales.
2. A nivel municipal y autonómico, serán las agrupaciones que tengan como mínimo seis meses de antigüedad y, en su caso, las federaciones regionales correspondientes del partido, quienes decidan presentarse a las convocatorias electorales. A nivel nacional y europeo, será el Comité Ejecutivo.
3. El Comité Ejecutivo coordinará las candidaturas preparadas por las agrupaciones o las federaciones regionales del partido y presentará el informe final al Consejo General, con una propuesta sobre el reparto de los recursos disponibles para las campañas electorales.
4. El Consejo General someterá a aprobación todas las candidaturas propuestas y establecerá el reparto de los recursos electorales del partido en base al informe presentado por el Comité Ejecutivo. Si lo considerase procedente, el Consejo General invitará a los coordinadores de las agrupaciones o de las federaciones regionales para presentar y explicar sus candidaturas.
5. El Comité Ejecutivo podrá vetar candidaturas en el caso de que tuviere constancia de irregularidades o inconveniencias manifiestas de las mismas que afecten a uno o varios de sus integrantes. Este veto deberá ser ratificado por el Consejo General en el plazo máximo de quince días naturales.

Artículo 5.2. Los Comités Electorales

1. El Comité Ejecutivo podrá nombrar comités electorales que actuarán como órganos delegados y de apoyo para la elaboración del programa y de las candidaturas y la dirección de la campaña electoral.
2. Cuando la operatividad política lo aconseje los citados comités podrán actuar como órganos territoriales de ámbito superior, pudiendo en tales casos, y exclusivamente durante el periodo encomendado, dejar en suspenso a los órganos territoriales inferiores, sin que ello implique la derogación de cargo alguno en las estructuras inferiores. Cuando los comités deban actuar como órgano territorial de ámbito superior, su creación, que podrá ser previa a la participación electoral, deberá ser aprobada por el Consejo General a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 5.3. Programas electorales

1. Los órganos competentes del Partido deberán fomentar y garantizar la participación de los afiliados en la elaboración de propuestas para los programas electorales.
2. Los programas electorales serán elaborados por las respectivas candidaturas y deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo, que informará al Consejo General.

3. El Consejo General creará comisiones para la redacción de los programas electorales marco para cada tipo de convocatoria electoral con el fin de facilitar la participación de los afiliados. Los programas marco serán aprobados por el Consejo General.

Artículo 5.4. Aprobación de las listas electorales

1. Como regla general, las listas electorales del Partido se establecerán por el sistema de elecciones primarias, de la forma que se establezca en el Reglamento de Primarias.
2. Las elecciones primarias tendrán lugar en cada uno de los ámbitos territoriales en los que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Primarias.
3. Serán electores quienes consten como afiliados al Partido, sin sanción disciplinaria, al día de pago de cuotas y con residencia en la circunscripción electoral correspondiente.
4. Corresponderá a los comités electorales de cada circunscripción electoral, o al Comité Ejecutivo en caso de no haber delegado en éstos, la confección de las listas electorales respetando los resultados de las elecciones primarias celebradas en cada ámbito electoral.
5. El Comité Electoral correspondiente tendrá la facultad de deshacer discrecionalmente los empates que se hubieran producido en caso de no poder realizarse una segunda vuelta para los casos de empate, de confeccionar las listas en las circunscripciones en la que no se hayan celebrado válidamente las elecciones primarias, y de completarlas cuando fuera necesario.

Artículo 5.5. Compromiso de los candidatos

1. Los afiliados que resulten elegidos como candidatos están obligados no sólo a llevar en su candidatura el programa electoral aprobado, sino también a trabajar para el cumplimiento de ese programa electoral. Si por desacuerdo con los principios programáticos no estuvieran dispuestos a ello, deberán renunciar a su candidatura, incluso aunque ya hayan sido previamente elegidos.
2. Los candidatos tienen el compromiso ético de participación activa en la campaña.

Artículo 5.6. Limitación de mandatos

Ninguna persona podrá desempeñar un cargo público en representación del Partido más de tres legislaturas completas, o bien cuatro legislaturas si lo desempeñase en instituciones de distinto nivel administrativo.

Artículo 5.7. Declaración de bienes

1. Las personas que ocupen cargos institucionales en representación del Partido deberán realizar una declaración jurada de sus bienes al acceder al cargo, y otra al abandonarlo. Tales declaraciones se entregarán al Secretario General, que las custodiará con la diligencia debida.
2. De igual manera, todo cargo, sea institucional u orgánico, deberá informar de los ingresos económicos que obtenga, ya sea por actividad política o de cualquier naturaleza, imputables a su condición de miembro del Partido.

Artículo 5.8. Incompatibilidad de cargos públicos

Ninguna persona podrá desempeñar dos cargos públicos electivos en representación del Partido de forma simultánea, exceptuando ser Concejal y ser Diputado Provincial. No obstante, la incompatibilidad podrá ser dispensada por el Consejo General por un periodo máximo de un año, previa solicitud argumentada.

CAPÍTULO SEXTO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 6.1. Patrimonio fundacional

CILUS carece de patrimonio fundacional.

Artículo 6.2. Recursos económicos

1. El Partido disfruta, desde el momento de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, de la capacidad jurídica plena que le permite adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.
2. Los recursos económicos del Partido están constituidos por:
 - a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados;
 - b) Los rendimientos de su propio patrimonio;
 - c) Las herencias, legados o donaciones que no podrán ser superiores a 6.000 € anuales (seis mil euros), por una persona física o jurídica alguna;
 - d) Las contribuciones económicas de los cargos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.6
3. En ningún caso será objeto de financiación las subvenciones recibidas a través de cualesquiera entes públicos, siendo dichos ingresos rechazados o en su caso destinados a organizaciones sociales de reconocido prestigio.

Artículo 6.3. Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control.

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial del Partido se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- a) El ejercicio económico del Partido y de todas sus organizaciones coincidirá con el año natural y se cerrará a 31 de diciembre.
- b) El Comité Ejecutivo elaborará los presupuestos que tendrán una duración anual. Dichos presupuestos y su memoria explicativa deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior, y deberán ser ratificados por el Consejo General de acuerdo con el párrafo a del apartado 7.b del artículo 3.9. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un Presupuesto Especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios.
- c) Se deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención, contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico. La Comisión de Control Económico

será la encargada de realizar dicho control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.9.5.

- d) La contabilidad del Partido se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.
- e) Los afiliados podrán acceder a todos los datos fiscales y financieros del Partido por el procedimiento que se establezca reglamentariamente
- f) Para conocimiento general de toda la ciudadanía, el Partido hará público, por los medios más adecuados, los resultados del cierre del ejercicio anterior. Dicho cierre será elaborado por el Comité Ejecutivo y ratificado por el Consejo General. Deberá contener una memoria explicativa de las desviaciones más significativas respecto al presupuesto del ejercicio aprobado.
- g) *El Comité Ejecutivo tendrá la obligación de remitir anualmente el informe del ejercicio anterior, que incluirá el resultado económico y la memoria explicativa, al Tribunal de Cuentas dentro de plazo legalmente establecido. (CG 12 de junio de 2017)*

Artículo 6.4. Régimen documental.

El Partido llevará, además del Libro de Registro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitirán en todo momento conocer su situación financiera.

Artículo 6.5. Financiación de las agrupaciones

1. Cada Agrupación del Partido podrá disponer de una cuenta bancaria propia para la gestión de sus gastos. Los requisitos para la autorización de gastos con cargo a dicha cuenta y el régimen de justificación y comunicación a efectos de control contable interno se establecerán reglamentariamente.
2. En tales cuentas podrán ingresarse las aportaciones extraordinarias de los afiliados y los donativos de otras personas que vayan destinadas a agrupaciones específicas. Como norma general, el 90% de los recursos así obtenidos corresponde a las agrupaciones receptoras y el 10% restante deberá transferirse a la cuenta central del Partido.
3. Las agrupaciones recibirán un porcentaje de las cuotas de sus afiliados que será fijado por el Comité Ejecutivo. En cualquier caso, la participación de las agrupaciones en tales ingresos no podrá ser inferior al 50%.
4. Cuando exista una federación regional, ésta percibirá el 20% de las cuotas de los afiliados, no pudiendo ser la parte correspondiente a las agrupaciones inferior al 50%.
5. El Comité Ejecutivo del Partido podrá establecer asignaciones complementarias en favor de aquellas agrupaciones que puedan necesitar recursos adicionales por motivos de acción política.

Artículo 6.6. Aportaciones económicas de los cargos públicos

1. Las personas que resulten elegidas a algún cargo público en las listas de CILUS, contribuirán con una parte de su salario neto a la financiación del Partido.
2. El importe de esta aportación, salvo la existencia de una carta financiera específica, será igual al 15% de los ingresos netos salariales del cargo público por el desempeño de su función, excluyendo las posibles dietas por desplazamientos.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 7.1. Disolución

El Partido se disolverá o extinguirá si así lo decide la Asamblea General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4.10. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter benéfico, social o investigación para muchas de las enfermedades que aún no se conoce su cura, según lo acordado por la Asamblea General.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Reforma e interpretación de los Estatutos

1. La modificación de los presentes Estatutos podrá ser acordada provisionalmente por mayoría absoluta del Consejo General, en sesión extraordinaria convocada expresamente a tal efecto. Cualquier cambio así acordado entrará en vigor de forma inmediata, pero habrá de ser ratificado en la primera reunión de la Asamblea General que se convoque con posterioridad.
2. Sin perjuicio de lo anteriormente contemplado, las modificaciones que afecten a lo especificado en el artículo 3.4.9. apartados b), c) y d), así como los artículos 4.1.2, 4.2.2, 4.4 y 6.2.3 de los presentes estatutos requerirán para su aprobación una mayoría cualificada de 4/5, con redondeo a la baja, de los miembros del Consejo General. La reforma de estos artículos en la Asamblea General requerirá para su aprobación de una mayoría de 4/5, con redondeo a la baja, de los compromisarios acreditados en Plenario.
3. Los artículos de los presentes Estatutos en los que esta posibilidad se contempla expresamente podrán ser modificados por el órgano competente sin recurrir al procedimiento indicado en el párrafo anterior. Cualquier resolución que se adopte en este sentido ha de ser comunicada por escrito a las agrupaciones de CILUS y publicada en el sitio de internet del Partido en un plazo máximo de una semana desde su adopción.
4. En el caso de que se detecten ambigüedades o lagunas en los presentes Estatutos que a juicio de la Comisión de Garantías, el Comité Ejecutivo o el Consejo General puedan afectar negativamente a aspectos importantes del funcionamiento del Partido, cualquiera de estos órganos puede solicitar un dictamen aclaratorio que será elaborado por un comité integrado por un número igual de miembros de la Comisión de Garantías, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Estatutaria del Consejo General. El dictamen deberá ser ratificado por el pleno del Consejo General en la siguiente reunión e incorporado al texto de los Estatutos de acuerdo con el procedimiento regulado en el primer apartado de la presente disposición, pero en caso de urgencia tendrá validez provisional hasta ese momento.

Segunda: Reglamentos internos del Partido

1. El Comité Ejecutivo propondrá los reglamentos que considere necesarios para regular aspectos del funcionamiento interno del Partido. Serán obligatorios:
 - a) Reglamento de Agrupaciones y Admisión de Afiliados
 - b) Reglamento de Primarias
 - c) Reglamento Electoral Interno
 - c) Reglamento de Asamblea General
 - d) Reglamento del Comité Ejecutivo
 - e) Reglamento del Consejo General
 - f) Reglamento de Tesorería
2. Los reglamentos deberán ser aprobados por el Consejo General.
3. Las Agrupaciones podrán elaborar reglamentos para regular su propio funcionamiento interno. Tales reglamentos deberán ser coherentes con los Estatutos y los Reglamentos del Partido y deberán ser aprobados por la mayoría de los afiliados de cada ámbito y por el Comité Ejecutivo o por una comisión creada por éste a tal efecto.

Tercera: Renovación de los órganos internos

Todos los cargos no elegidos en Asamblea y cuyo mandato sea vigente por el periodo comprendido entre dos Asambleas Generales ordinarias deberán ser renovados en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Adaptación de los Reglamentos

Todos los órganos del Partido deberán adecuar sus reglamentos de funcionamiento interno a lo dispuesto en los presentes Estatutos en el plazo máximo de tres meses desde su aprobación.

Segunda: Cobertura de vacantes en los órganos del partido

En el caso de producirse vacantes en el Comité Ejecutivo, en la Comisión de Garantías o en el Consejo General, éstas podrán ser cubiertas mediante elecciones telemáticas sin necesidad de convocar una Asamblea General presencial. El Comité Ejecutivo pondrá a disposición los medios telemáticos para hacer posibles dichas votaciones y garantizar la confidencialidad del voto.

Tercera: Relación jurídica con otros partidos o candidaturas instrumentales y/o afines

Acuerdo del Consejo General de 13 de diciembre de 2018, por el que se permite la doble afiliación en los siguientes supuestos:

- a) Se permitirá la afiliación a otros partidos que, mediante acuerdo del Consejo General, se consideren totalmente afines en ideario y estatutos.
- b) Se permitirá la afiliación a partidos que, mediante acuerdo del Consejo General, se consideren instrumentales y/o filiales locales.

Por tanto, queda modificado el artículo 2.5.2.e, según el cual "la afiliación o la promoción de la afiliación a otro partido político, o la participación en listas electorales no pertenecientes a CILUS en cualquier proceso electoral" es causa de baja automática de la afiliación, a excepción de estos supuestos.

La vigencia de esta disposición será inmediata siguiendo el procedimiento establecido en la disposición adicional primera de los presentes estatutos.